

AÑO C, TOMO I  
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.  
SABADO 02 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
100 EJEMPLARES  
10 PÁGINAS



# PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

## ÍNDICE

H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos

Responsable:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78280  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
Actual \$ 18.26  
Atrasado \$ 36.52  
Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

#### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Receptoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a anticipación.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamazunchale, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tamazunchale, S.L.P. **PROFR. BALDEMAR ORTA LÓPEZ:**

#### HACE A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en Sesión Ordinaria No. 42 de fecha 8 de abril de 2017, ha tenido a bien aprobar por unanimidad, **EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ.** Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Artículo 6º fracción V de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

#### PROMULGO

Para su debido cumplimiento **EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ,** remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
PROFR. BALDEMAR ORTA LÓPEZ  
(RUBRICA)

El que suscribe **ING JOSÉ ANTONIO VIDALES ROMERO,** Secretario General del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., Por medio del presente hago constar y:

#### CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 42 celebrada el día 8 de abril del 2017, los Integrantes del H. Cabildo por acuerdo unánime aprobaron **EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ,** mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. DOY FE.—

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
JOSE ANTONIO VIDALES ROMERO  
(RUBRICA)

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE  
TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ.**

**CONSIDERANDOS:**

Que en atención a lo dispuesto al Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, dentro del Eje Rector 5, denominado Tamazunchale Buen Gobierno, señala como objetivo general: obtener la confianza de la sociedad en la gestión municipal, a través de un gobierno abierto, con participación ciudadana y la gestión para resultados, implementando mecanismos para la simplificación administrativa, la optimización de los recursos, la transparencia y la rendición de cuentas.

Que es prioridad del Gobierno Municipal transparentar la actuación de los Servidores Públicos, con la finalidad de demostrar que con el compromiso de todos -Gobierno y Sociedad-, es posible frenar el impacto negativo del fenómeno de la corrupción que genera prácticas nocivas en el quehacer público.

Que una de las principales directrices de la presente Administración, es la rendición de cuentas y la transparencia en su actividad, así como respetar el Derecho de acceso a la información pública que tiene todo gobernado, para restablecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Gobierno Municipal.

Que en la prestación de servicios se proporcione certidumbre y calidez a la ciudadanía y se establezca un canal de comunicación inmediato entre el Servidor Público y el Ciudadano, lo que favorece un cambio de actitud, privilegiando los principios de legalidad, honradez, lealtad, vocación de servicio e imparcialidad.

Que la *responsabilidad de gobernar es un fenómeno* incluyente que no distingue entre representantes populares, directivos o sindicatos, por lo que la vocación de servicio es el factor predominante para que la ciudadanía demande la correcta, transparente y eficaz administración de los recursos para beneficiar y cubrir las expectativas de la población.

Que la ética pública es de especial relevancia y trascendencia en cualquier ámbito de Gobierno, con la finalidad primordial de rescatar el respeto y reconocimiento de la ciudadanía hacia el servicio público, por lo que para ello, resulta indispensable impulsar y normar cambios ideológicos sobre la imagen del servidor y del servicio público.

Que la instauración de un Código de normas éticas institucionales y de conducta, viene a exaltar los valores del Servidor Público, lo que incide en una administración pública con una imagen diferente, cálida, privilegiando a nuestra Ciudadanía.

Que la emisión de este Código fortalece la identidad del Servidor Público, generando sentido de pertenencia y orgullo de ser factor esencial de una organización gubernamental, representa el conjunto de valores y principios, reglas generales de conducta haciendo posible una transformación para lograr un cambio en la actitud del Servidor Público, y que éste se

traduzca en una mayor disposición y vocación de servicio, exhortándolo a respetar las normas legales éticas y para conducir su conducta mediante un sentido recto, reconociendo como primera obligación, el buen desempeño de su trabajo, procurando siempre enaltecer y honrar con todos sus actos y en todo momento, a la institución en la que presta sus servicios, consciente de que en su desempeño dispone de los recursos, instrumentos y la información institucional para servir a la Sociedad.

Que el reto y propósito de este Código es reforzar la cultura ética y de servicio a la que deben sujetarse los Servidores Públicos con el convencimiento de la importancia y dignidad de su tarea.

Que cada Servidor Público, al asumir su encargo deberá manifestar su compromiso, vocación para atender los asuntos de su competencia y que son de interés público, mediante la firma de una carta compromiso, por lo que la responsabilidad de sus actos debe ser congruente con la cultura ética que se promueve en el Ayuntamiento y con el espíritu de servicio a la Sociedad.

Que, cada Servidor Público del Municipio, deberá hacer como suyos los principios, reglas, valores y conductas del presente Código, de manera que ello apoye al cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Preservar su autonomía técnica y de gestión con base en los valores, principios y conductas definidas en el presente Código de Ética y Conducta;
2. Promover conductas que no incurran en actitudes prepotentes, groseras o agresivas hacia la Sociedad, superiores o sus propios compañeros de trabajo, ni que sean susceptibles de propiciar actos contrarios a los principios marcados en el mismo; e
3. Impulsar la integridad como valor y principio de actuación.

Que, para complementar ese quehacer gubernamental, se propone erigir un cuerpo colegiado denominado "Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública", en quien descansará la responsabilidad de decidir si algún Servidor Público se puede hacer acreedor a un reconocimiento o si se ha infringido la norma que se redacta y actuar en consecuencia, además de establecer mecanismos y medidas donde se cumplan los objetivos del presente Código.

Que el presente Código se compone de seis capítulos, el primero es el relativo a las disposiciones generales en el que se establece el ámbito de aplicación, los destinatarios y finalidades del mismo, el segundo, establece los principios de ética que deberán ser observados por todo Servidor Público, el tercero las normas de conducta, el cuarto presenta la regulación del Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública, el quinto lo relativo a la carta compromiso y finalmente el sexto los Recursos.

Por todo lo anterior, de acuerdo a las consideraciones vertidas, los Integrantes de este H. Cabildo, tienen a bien expedir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE  
TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** El presente Código de Ética y Conducta será aplicable a todos los Servidores Públicos, empleados y en general a todos los Integrantes del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P. De igual forma, el contenido de este ordenamiento se aplicará a todo Servidor Público que se encuentre en cumplimiento de alguna Comisión fuera del Municipio.

**ARTÍCULO 2º.-** Los Servidores Públicos observarán el presente Código de Ética y Conducta, quienes tendrán a su cargo la difusión del mismo entre el equipo de colaboradores y demás empleados del Municipio.

**ARTÍCULO 3º.-** El presente Código de Ética y Conducta tiene como finalidad establecer principios, valores y virtudes en el ejercicio de la función pública, así como en el desempeño de cada uno de los, Servidores Públicos que integran el H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P. y los demás órganos del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Código de Ética y Conducta, pretende que los Servidores Públicos se abstengan de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de su administración y coadyuven a la excelencia de la función que desempeñan, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el cumplimiento de sus labores.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de este Código se entenderá por:

**I.- Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.;

**II.- Código:** El presente Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.;

**III.- Servidor Público:** Toda persona que preste algún servicio al Órgano de Gobierno del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., de forma permanente o temporal, remunerado por salario u honorarios, bajo cualquiera de las formas previstas por la legislación laboral, fiscal, civil u otras;

**IV.- Municipio:** El Municipio Libre de Tamazunchale, S.L.P.;

**V.- Función Pública:** Aquella actividad desarrollada por las dependencias municipales, consistentes en

satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones;

**VI. Principio:** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano, se trata de normas de carácter general y universal;

**VII. Valor:** Todo lo que lleva al hombre a defenderse y creer en sí mismo y crecer como una persona digna;

**VIII. Conducta:** Normas de comportamiento en el Servidor Público;

**IX. Contraloría:** Contraloría Interna Municipal; y

**X. Consejo:** Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública.

**ARTÍCULO 6º.-** Por la propia naturaleza del presente Código, las disposiciones contenidas en el mismo no son de ninguna forma complementarias o sustitutas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dado que es un conjunto de lineamientos, principios y valores a seguir en el ejercicio y desempeño de todos los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 7º.-** El ejercicio de la función gubernamental exige del Servidor Público, ser honesto, responsable y recto en sus actos, tanto públicos como privados. En consecuencia, deberán sujetar sus decisiones y conducta a los Principios señalados en el presente Código, así como a las causas legítimas de los Ciudadanos del Municipio.

**ARTÍCULO 8º.-** Será responsabilidad de todo Servidor Público del Municipio todas aquellas acciones, faltas u omisiones que contravengan o excedan las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, además del contenido en el presente Código.

**ARTÍCULO 9º.-** Cualquier ciudadano podrá presentar una queja en contra de Servidor Público, por incumplimiento de las obligaciones del servidor público, ante la Contraloría donde será recibida de forma verbal y escrita, iniciado el procedimiento disciplinario correspondiente.

**ARTÍCULO 10.-** En la Queja o Denuncia presentada deberá quedar asentado:

I. Fecha en la que se realizó el incumplimiento de la obligación por parte del Servidor Público;

II. Nombre y área del Servidor Público que se presume incurrió en la falta;

III. Informe de las causas y motivos de la presunta responsabilidad del servidor público; y

IV. Nombre y dirección del quejoso en donde puede ser debidamente notificado de la resolución de su Queja o Denuncia.

A la Queja o Denuncia, se le asignará un folio para facilitar el seguimiento al quejoso y se turnará a la Contraloría interna para que determine lo conducente.

## CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS ETICOS

**ARTÍCULO 11.-** Los Principios que rigen el ejercicio y desempeño de la función pública se sustentan en:

- I. Gobierno con respeto;
- II. Gobierno compartido;
- III.- Gobierno comprometido;
- IV.- Gobierno honesto y transparente;
- V.- Gobierno profesional;
- VI.- Gobierno con legalidad;
- VII.- Gobierno de calidad de vida;
- VIII.- Gobierno con responsabilidad;
- IX.- Gobierno solidario; y
- X.- Gobierno que de confianza para dar resultados.

Los presentes Principios regirán el actuar de los Servidores Públicos del Municipio.

### I. GOBIERNO CON RESPETO.-

**ARTÍCULO 12.-** El Servidor Público se comprometerá a conocer, garantizar, respetar y promover los derechos propios y de sus semejantes.

**ARTÍCULO 13.-** El Servidor Público se responsabilizará para que en el ejercicio de la función pública que desempeña o en la toma de decisiones derivadas de las acciones de gobierno, no vulnere, restrinja, suspenda o menoscabe las Garantías Individuales y los Derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 14.-** Los Servidores Públicos del Municipio, deberán conducirse en todo momento frente a sus superiores, compañeros de trabajo y de la ciudadanía Tamazunchalense,

de manera digna, cortés, cordial y tolerante, evitando conductas prepotentes o alejadas de los Principios de urbanidad, respeto, moral y buenas costumbres.

**ARTÍCULO 15.-** El Servidor Público respetará y promoverá la inclusión social, respeto de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de la Comunidad.

### II. GOBIERNO COMPARTIDO.-

**ARTÍCULO 16.-** El Servidor Público permitirá que los habitantes del Municipio, se involucren, compartan y asuman sus responsabilidades ciudadanas.

**ARTÍCULO 17.-** El Servidor Público será responsable de consolidar la democracia como una forma de vida en el Municipio, ya que el ejercicio gubernamental deberá ser compartido y de la mano del Ciudadano.

### III. GOBIERNO COMPROMETIDO.-

**ARTÍCULO 18.-** El Servidor Público se comprometerá dirigirse honestamente, con integridad y comportamiento ético en el desempeño continuo de su servicio, respetando y encausando las demandas de la ciudadanía en alcance a su competencia.

**ARTÍCULO 19.-** El Servidor Público se comprometerá a garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; que prevalezca el ejercicio de la función pública, el interés general, la participación ciudadana y vecinal, la no discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades o privar de éstos a las personas.

**ARTÍCULO 20.-** El Servidor Público se comprometerá a cumplir con los procedimientos democráticos en las juntas de mejoras de la comunidad, el Estado de Derecho de sus elecciones y la libre participación ciudadana y vecinal.

**ARTÍCULO 21.-** El Servidor Público, deberá cumplir permanentemente con la obligación contraída con la ciudadanía, adoptará las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño.

### IV.- GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE.-

**ARTÍCULO 22.-** El Servidor Público se responsabilizará de recibir, utilizar, administrar, aplicar y transparentar las contribuciones e ingresos públicos para los fines que conforme a las Leyes en la materia sean destinados. Además, deberá garantizar el manejo óptimo y eficiente de la Hacienda Municipal y de todos los recursos que tengan bajo su cargo para el ejercicio de sus actividades.

**ARTÍCULO 23.-** El Servidor Público se comprometerá y se abstendrá de utilizar información o procedimientos de cualquier naturaleza en beneficio propio, de terceros o para

finés distintos a los que son inherentes a su encargo o responsabilidad pública.

**ARTÍCULO 24.-** El Servidor Público no aceptará, ofrecerá, ni otorgará, directa o indirectamente, dinero, dádivas, favores o ventajas a cambio de la realización u omisión de cualquier acto, procedimiento o trámite en el ejercicio de sus funciones públicas.

**ARTÍCULO 25.-** El Servidor Público se responsabilizará de que la información pública que se transmita a la sociedad, sea veraz, oportuna, transparente y suficiente para cumplir con el Derecho de acceso a la información pública, establecido en la Ley en la materia, así como de los lineamientos emitidos por las autoridades competentes, sin más limitaciones que las que imponga el interés público.

**ARTÍCULO 26.-** El Servidor Público cumplirá y respetará los Derechos a la privacidad y los datos personales establecidos en las disposiciones jurídicas y los lineamientos emitidos por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 27.-** El Servidor Público facilitará la instauración de mecanismos de participación ciudadana para transparentar y evaluar la función pública que desempeñan todos trabajadores del Municipio.

#### V. GOBIERNO PROFESIONAL.-

**ARTÍCULO 28.-** Los Servidores Públicos, estarán sujetos al cumplimiento los objetivos de cada puesto, alineados con la misión, visión y estrategias de cada unidad de la administración pública, enfocada a resultados satisfactorios generando una cultura laboral equilibrada generando herramientas fundamentales para el desarrollo y operación óptima del servicio.

**ARTÍCULO 29.-** Será deber y obligación de los Servidores Públicos del Municipio, mantenerse actualizados en términos de conocimientos, habilidades, capacidades y competencia profesional, que permita mejorar su desempeño de manera constante.

**ARTÍCULO 30.-** El Servidor Público se comprometerá a promover los valores y principios de los estándares éticos en la Sociedad, partiendo del servicio personal al momento de aplicar y cumplir cabalmente en el desempeño de su cargo o función pública.

**ARTÍCULO 31.-** El Servidor Público promoverá y desarrollará en el ámbito de su acción gubernamental, los procesos y mecanismos administrativos de modernización, actualización en los sistemas de operación, así como de los instrumentos técnicos y mecánicos para la mejora continua en la prestación de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 32.-** Será responsabilidad del Ayuntamiento, implementar a través de la Oficialía Mayor, procesos de capacitación y adiestramiento para la mayor optimización de los recursos humanos y materiales, con la finalidad de buscar

la excelente prestación y calidad de los servicios públicos municipales.

#### VI. GOBIERNO CON LEGALIDAD.-

**ARTÍCULO 33.-** El Servidor Público deberá fomentar el respeto y vigilancia de la autonomía municipal, las relaciones y coordinaciones con las instituciones de los diferentes órdenes de gobierno, en el marco de la Constitución Federal, Estatal y las Leyes en la materia aplicables.

**ARTÍCULO 34.-** El Servidor Público respetará, promoverá y vigilará el Estado de Derecho, teniendo como obligación que sus funciones siempre se encuentren apegadas a la Legalidad.

**ARTÍCULO 35.-** Los Servidores Públicos, sólo ejercerán las facultades y atribuciones que las Leyes, Reglamentos, Manuales y Normas les otorguen, dando certidumbre y confianza a la ciudadanía, respecto a su actuación.

Tendrán como obligación inherente a su cargo el conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones así como del Municipio.

#### VII. GOBIERNO DE CALIDAD DE VIDA.-

**ARTÍCULO 36.-** En todo momento, el Servidor Público actuará procurando el bien común, sin involucre en situaciones o actividades que signifiquen conflicto de intereses, personales o familiares en la labor que desempeña y en detrimento del bienestar de la Sociedad.

**ARTÍCULO 37.-** Todas las decisiones y acciones del Servidor Público deben estar dirigidas preferentemente a la satisfacción de las necesidades y el interés público de la Sociedad.

El Servidor Público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la Sociedad.

**ARTÍCULO 38.-** El Servidor Público, deberá garantizar en todo momento con sus funciones, el bienestar, felicidad y satisfacción de los Ciudadanos, con el fin de otorgar mejores condiciones de vida para todos.

#### VIII. GOBIERNO CON RESPONSABILIDAD.-

**ARTÍCULO 39.-** El Servidor Público, deberán desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio, así como responder por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de sus labores en la función pública.

**ARTÍCULO 40.-** El Servidor Público, deberá responder de manera capaz y afrontar sus inquietudes y las de los demás, siempre con el fin de mejorar sin límites su funcionamiento.

**ARTÍCULO 41.-** Los Servidores Públicos, tendrán la encomienda de responder satisfactoriamente a los

Ciudadanos de Tamazunchale, motivando, fundamentando y dirigiendo sus actos hacia el bien común.

#### **IX.- GOBIERNO SOLIDARIO.-**

**ARTÍCULO 42.-** Será responsabilidad del Servidor Público encaminar su trabajo en la perseverancia para lograr el bien común, sin perjuicio o detrimento de los ciudadanos.

**ARTÍCULO 43.-** El Servidor Público deberá poner en ejercicio de su trabajo, su máxima capacidad al servicio de los demás, en especial del ser humano necesitado o en situación vulnerable.

#### **X.- GOBIERNO QUE DE CONFIANZA PARA DAR RESULTADOS.-**

**ARTÍCULO 44.-** El Servidor Público se responsabilizará y se comprometerá en la vigilancia, respeto y cumplimiento de todo lo que le corresponda en ejercicio de sus funciones, así como de la prestación y administración de los servicios públicos con celeridad, diligencia y eficiencia, con la finalidad de hacer expedita la resolución de los mismos y de fomentar con ello la credibilidad de la Sociedad en las Instituciones Públicas Municipales.

**ARTÍCULO 45.-** El Servidor Público no permitirá el uso del empleo, cargo o comisión para coaccionar o inducir alguna conducta ilegal o inapropiada dentro y fuera del ámbito gubernamental para beneficio propio o de terceras personas.

**ARTÍCULO 46.-** Los Servidores Públicos, deberán aplicar en su actuación un estricto apego a las normas, técnicas, principios, procedimientos y políticas que establezca el Ayuntamiento, que garanticen que su trabajo se funde en evidencias suficientes y competentes.

**ARTÍCULO 47.-** Los Servidores Públicos del Municipio, desarrollarán sus actividades cotidianas en un marco de actuación profesional libre cuya base y fundamento será la ética, anteponiendo el interés público por encima de intereses personales, imperando en todo momento el criterio de honradez y probidad.

Lo anterior a efecto de procurar que la ciudadanía vea en la actuación del Ayuntamiento, un ejemplo de actuación honesta e íntegra que le permita generar y mantener confianza de los ciudadanos en sus acciones y resultados.

### **CAPÍTULO III DE LAS NORMAS DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 48.-** Los Servidores Públicos del Municipio, deberán tener un comportamiento ético y cumplir con las siguientes normas de conducta que refuercen y garanticen a la sociedad servicios profesionales de alta calidad:

#### **I. ACTITUD HACIA EL TRABAJO.-**

**ARTÍCULO 49.-** Los Servidores Públicos, deberán actuar con la máxima diligencia, eficacia y eficiencia en sus labores y servicios que desempeñen, absteniéndose de realizar cualquier acto, conducta u omisión que cause deficiencias en el trabajo y en consecuencia, suspensión del mismo o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión.

Se deberá dada la importancia que reviste la función que realicen, poner el cuidado y esmero necesario para su mejor desarrollo, así como actuar con la máxima probidad y responsabilidad profesional.

Esto deberá verse reflejado en el correcto ejercicio de las facultades que se les otorgan, y en el uso de los recursos institucionales que le sean asignados, que deberán ser empleados de manera exclusiva para los fines del servicio destinado.

#### **II. ACTITUD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.-**

**ARTÍCULO 50.-** Los Servidores Públicos, representan en su función al Municipio de Tamazunchale, S.L.P. y su actuación es un reflejo de los valores y principios que este promueve.

Por lo anterior, el Servidor Público, debe mostrar en todo momento en su actuación, la disposición, preparación técnica, experiencia y capacidad necesaria para el eficiente desarrollo de sus actividades.

#### **III. ACTITUD DE MEJORA, EFICIENCIA Y RESPETO AL MUNICIPIO.-**

**ARTÍCULO 51.-** Los Servidores Públicos con mando directivo, deberán fomentar entre su Personal la lealtad al Municipio.

El Personal, deberá tomar plena conciencia de la importancia de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y ser, promotor de las mismas y ejemplo a seguir para el resto del Personal, cuidando los materiales y equipos asignados para el desarrollo de su labor, procurando que cada actividad o revisión, refleje su mejor esfuerzo para llevar a cabo un trabajo al nivel de excelencia, en el menor número de días sin detrimento de los principios de certeza, legalidad, independencia y eficacia.

Para lo anterior, los Servidores Públicos deberán observar una conducta de superación tendiente a mejorar su desempeño y el del Municipio.

### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 52.-** Se deberá instalar en el Municipio el Consejo, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento o sugerir los procedimientos de sanción a un Servidor Público por su alto desempeño, o en su caso, por la comisión de una falta acreditada.

**ARTÍCULO 53.-** El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal y/o el representante que él designe;
- II. Un representante de los Regidores, designado entre ellos mismos;
- III. El Secretario Técnico del Ayuntamiento, quien será el Secretario del Consejo;
- IV. El Oficial Mayor del Ayuntamiento;
- V. El Titular de la Contraloría;
- VI. El Secretario General del Sindicato acreditado en el Ayuntamiento, al que pertenezca el trabajador o un representante debidamente acreditado; y
- VII. Los demás que al interés del Presidente Municipal considere necesario puedan pertenecer al mismo.

**ARTÍCULO 54.-** El Consejo podrá sesionar trimestralmente, convocando el Secretario Técnico, con una anticipación de cuando menos dos días hábiles, previa instrucción del Presidente Municipal.

Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, se podrá convocar con anticipación de veinticuatro horas.

**ARTÍCULO 55.-** Tendrán la facultad de hacer propuestas de reconocimientos a Servidores Públicos:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores Constitucionales;
- III. Los Síndicos Municipales;
- IV. Los Directores de Área;
- V. Los Titulares de Organismos Descentralizados del Ayuntamiento, y
- VI. Por cualquier Ciudadano, cuya propuesta deberá ser presentada en la Secretaría Técnica del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 56.-** La deliberación para otorgar incentivos o reconocimientos se realizará en Sesión del Consejo y será aprobado por mayoría de sus Integrantes.

Para la evaluación, el Secretario del Consejo presentará los asuntos agendados en el orden del día, informando en el orden programado las propuestas recibidas y en ese orden serán analizadas, tomándose en cuenta:

- I. Antecedentes del Servidor Público;
- II. Antigüedad;
- III. Expediente laboral;

IV. Motivos por los que se presenta; y

V. Cualquier otro aspecto que permita tomar la mejor decisión al respecto.

**ARTÍCULO 57.-** En el recinto municipal que acuerde el Consejo, se realizará el reconocimiento público a los Servidores Públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo establecido en el presente Código.

**ARTÍCULO 58.-** En los casos de incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Código, será valorado por el Consejo y en su caso podrá acordar poner en conocimiento a la Contraloría.

**ARTÍCULO 59.-** Para dejar constancia del incumplimiento al presente Código, en todos los casos se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato con la presencia de dos testigos, debiéndose remitir la misma a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 60.-** De las constancias levantadas serán turnadas al Secretario del Consejo, quien citará a los Integrantes del mismo a sesión de trabajo donde serán analizadas y resueltas en su caso.

**ARTÍCULO 61.-** De manera anual a partir de la fecha de su instalación, el Secretario del Consejo deberá rendir un informe de las actividades realizadas, el cual deberá aprobarlo ser aprobado y remitido al Cabildo para su conocimiento respectivo.

#### CAPÍTULO V DE LA CARTA COMPROMISO

**ARTÍCULO 62.-** Al ingresar los Servidores Públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código, la cual será elaborada y firmada ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, donde quedarán archivadas en el expediente correspondiente.

**ARTÍCULO 63.-** Las constancias tanto de reconocimientos como de sanciones serán remitidas al expediente personal que se concentra en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, así como a la Contraloría Interna.

**ARTÍCULO 64.-** El desconocimiento del presente Código en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo el Personal Directivo del H. Ayuntamiento, tendrá la obligación de difundirlo ante el Personal a su cargo, en reuniones de trabajo de las que se levantará el acta respectiva y será remitida a la Secretaría del Consejo para constancia legal.

**ARTÍCULO 65.-** Sin menoscabo de lo establecido en este Código, los titulares de las áreas y Organismos Descentralizados podrán mantener, elaborar e instrumentar directivas, normas, manuales, instructivos, y procedimientos



complementarios que, enmarcados en el espíritu de este Código, contribuyan a su efectiva aplicación.

### CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

**ARTÍCULO 66.-** En contra de las Resoluciones dictadas en los términos del presente Código, procederá el Recurso de Revocación en los términos del Título Tercero, Capítulo VI, Artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS.-

**PRIMERO.-** El Presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Código

**TERCERO.-** El Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública, contará con noventa días naturales para elaborar realizar su conformación, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Código.

**CUARTO.-** Una vez publicado el presente Código deberá publicarse de igual manera en la mampara de Transparencia Municipal, así como en la página web del H. Ayuntamiento para conocimiento de la Población.

**QUINTO:** Se establece un plazo de noventa días naturales, para que la Secretaría del Consejo, remita un ejemplar del presente Código a todo el Personal Directivo del Municipio, quienes a su vez contarán con un plazo igual para el cumplimiento de la parte final del numeral 64.

Así fue acordado y aprobado en Sesión Ordinaria No. 42 de fecha 8 de abril del 2017.-

PROFR. BALDEMAR ORTALÓPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RUBRICA

LIC. LUIS ALBERTO PEREZ HERNÁNDEZ  
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL  
RUBRICA

LIC. ROSARIO ISABEL VIDALES JUÁREZ  
SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL  
RUBRICA

LIC. PAULINA ACOSTA VIDALES  
REGIDOR CONSTITUCIONAL  
RUBRICA

PROFA. MA. TERESA HERNÁNDEZ MONTES  
REGIDOR CONSTITUCIONAL  
RUBRICA

PROFR. ROBERTO VEGA RUBIO  
REGIDOR CONSTITUCIONAL  
RUBRICA

C. TARCISIO JAVIER HERNÁNDEZ HUIZAR  
REGIDOR CONSTITUCIONAL  
RUBRICA

LAE. MARISA DELGADO SALAS  
REGIDOR CONSTITUCIONAL  
RUBRICA

CP. J JESÚS CASTRO GONZÁLEZ  
REGIDOR CONSTITUCIONAL  
RUBRICA

LIC. DIANA TORRES LAZARO  
REGIDOR CONSTITUCIONAL  
RUBRICA

PROFA. MARTHA MELO HERNÁNDEZ  
REGIDOR CONSTITUCIONAL  
RUBRICA

DR. SERGIO ENRIQUE DELGADO CABRERA  
REGIDOR CONSTITUCIONAL  
RUBRICA

PROFR. SERVANDO RUIZ HERNÁNDEZ  
REGIDOR CONSTITUCIONAL  
RUBRICA

C. MA. GUADALUPE MAR CERVANTES  
REGIDOR CONSTITUCIONAL  
RUBRICA

ING JOSÉ ANTONIO VIDALES ROMERO  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
RUBRICA

